

ANEXO TÉCNICO NÚMERO TRES AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL DOCTOR ALBERTO ALONSO Y CORIA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL INGENIERO SERGIO BERNAL ROJAS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.F.E." EN LA ENTIDAD, RESPECTIVAMENTE; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "EL I.E.P.C.B.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO VÍCTOR ALARCÓN REQUEJO Y EL LICENCIADO DANIEL GARCÍA GARCIA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO FEDATARIO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL CONTADOR PÚBLICO VÍCTOR MANUEL LÓPEZ MAGALLÓN Y EL INGENIERO JORGE QUINTERO LARA, DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO DE ELECTORES DE "EL I.E.P.C.B.C." RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E.", EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E.", PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PRÓXIMO 04 DE JULIO 2010.



ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de noviembre de 2006, "EL I.F.E." a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y "EL I.E.P.C.B.C.", por medio de su Presidente, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de "EL I.F.E." en dicha entidad federativa.

2. En el apartado "A" de la cláusula primera del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que, en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar "EL I.F.E." en apoyo a la celebración de los procesos electorales locales en la entidad, por conducto de "LA D.E.R.F.E."

3. En el estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los Diputados al Congreso Local y a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del estado, el primer domingo del mes de julio del año que corresponda.

4. En relación a los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos que "EL I.F.E." celebra con los organismos electorales locales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las tesis de jurisprudencia S3ELJ03/98 y S3ELJ23/2002.

En dichas tesis se establece que uno de los requisitos para que dichos instrumentos jurídicos que determinan el plazo para solicitar la Credencial para Votar tengan obligatoriedad, es el referente a su publicidad, ya sea en la Gaceta Oficial del Estado o en el medio de difusión oficial respectivo, señalando, además, que exclusivamente para efecto de la celebración de las elecciones locales, es factible que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales relativas a la obtención de la credencial, sean sustituidas temporalmente por las reglas que se establezcan en dichos acuerdos o convenios normativos, en los cuales se fijen las normas que se consideran adecuadas para celebrar los comicios de que se trate.

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y



A handwritten signature or mark in black ink.

A handwritten signature or mark in black ink.

A handwritten signature or mark in blue ink.

A handwritten signature or mark in black ink.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, elaborará y propondrá programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 132, párrafo 1, inciso a) del código de la materia, lo anterior actualizará el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de "LA D.E.R.F.E.", realizando para ello las campañas de actualización correspondientes con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos, según lo establece el artículo 182, párrafo 1 del código de referencia.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, "LA D.E.R.F.E." tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, inciso e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que en sesión extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2009, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG58/2009, mediante el cual dispuso del espacio en el que se deberá marcar la Credencial para Votar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, así como los lineamientos que deberán observarse en el caso de las elecciones locales para el marcaje de la Credencial para Votar, señalándose con precisión que dicho marcaje se efectuará en los términos que al efecto sean convenidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que, con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y "EL I.F.E.".

I.6. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

I.7. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E." para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Leonardo Valdés Zurita

Edmundo Jacobo Molina

M

OB

(Signature)

I.8. Que señala como su domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.P.C.B.C."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado y en esta Ley.

II.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en cita, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer al régimen de partidos políticos, administrar el Registro de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley en la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

Sus actividades se regirán por lo principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 147, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, el Consejero Presidente tiene la atribución de establecer vínculos y celebrar convenios entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto haciéndolo del conocimiento del Consejo General. En casos de convenios con organismos electorales se estará a lo dispuesto por la fracción XXX del artículo 145 de la misma Ley.

II.4. Que de conformidad con el artículo 148, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, corresponde al Secretario Fedatario del Consejo General, la atribución de firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el Consejo.



II.5. De conformidad con el artículo 198 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales de la Baja California, serán válidos y se deberá utilizar, el padrón electoral, la lista nominal de electores y las credenciales para votar con fotografía que en la entidad haya integrado y expedido el Instituto Federal Electoral.

II.6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 199 de la ley electoral aludida, el Presidente del Consejo General deberá convenir con el Instituto Federal Electoral, la utilización de los instrumentos electorales descritos en el artículo citado en el párrafo que precede.

II.7. Que es atribución del Director General del "EL I.E.P.C.B.C." administrar el Padrón Electoral y los Listados Nominales que le sean proporcionados por el Instituto Federal Electoral, esto conforme a lo dispuesto por el artículo 155 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California.

II.8. Que de acuerdo con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, la Dirección General del Instituto Federal Electoral instará, a los residentes del Estado para que regularicen su inscripción como electores o bien, que hagan uso de los derechos que concede el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos ocurrirán ante la respectiva Vocalía del Registro Federal de Electores de la Entidad, o ante los módulos correspondientes a inscribirse o dar aviso de cualquier cambio y regularizar su calidad de electores.

II.10. Que sólo los ciudadanos que hayan solicitado su inscripción o rectificación al Padrón Electoral, desde el día siguiente al de la última elección ordinaria efectuada y hasta el día quince de enero del año de la próxima elección ordinaria a celebrarse, podrá ejercer su derecho al voto en la misma, tal como lo prevé el artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California.

II.11. Que para que los residentes en el Estado que en el año de la elección cumplan dieciocho años de edad, entre el dieciséis de enero y el día de la elección, participen en la misma, deberán solicitar su inscripción al Padrón Electoral, a más tardar al 15 quince de enero del año de la elección, tal como lo dispone el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California.

II.12. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 204, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, los ciudadanos residentes en el



Carvajal

[Handwritten signature]

[Handwritten initials and marks]

Estado podrán ejercer su derecho al voto e identificarse para esos efectos con la credencial para votar, que expida el Registro Federal de Electores.

II.13. Que según lo señala el artículo 158 fracción II y III de la Ley aludida, es atribución del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores el distribuir el Padrón Electoral y los Listados Nominales; además la de proporcionar a los partidos políticos las Listas Nominales de Electores.

II.14. Que conforme lo señala el artículo 205 de la ley comicial local, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará las listas nominales de electores sin fotografía a los Consejos Distritales con la oportunidad suficiente en los términos del Convenio que al efecto se celebre con el Instituto Federal Electoral, para su exhibición, publicación y revisión.

II.15. Que de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, se entenderá que el Catálogo General de Electores previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la base para la formación del Padrón electoral.

II.16. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, a más tardar el treinta de abril del año de la elección, el Consejo General deberá sesionar a efecto de declarar la definitividad del Listado Nominal de Electores con fotografía que le entregue el Instituto Federal Electoral en los términos del convenio correspondiente.

Los representantes propietarios de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General obtendrán de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores copia en papel del Listado Nominal de Electores con fotografía, una vez que las mismas hayan sido declaradas definitivas.

Una vez hecha la declaratoria de definitividad, la Dirección Ejecutiva del Registro de Federal de Electores, remitirá a los Consejos Distritales los Listados Nominales de Electores con fotografía, para que éstos a su vez, los entreguen a los respectivos Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en los términos de la Ley electoral local.

II.17. Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en la Calzada Justo Sierra, número 1002-B, Fraccionamiento Los Pinos, Código Postal 21230, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.



III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.

III.2. Que están en la mejor disposición de colaborar mutuamente para cumplir con el objeto del presente convenio.

III.3. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento recíproco de su autonomía, y en ejercicio de ella se adoptan el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III. 4. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios electorales, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. Con motivo del Proceso Electoral Local en el que se habrá de elegir a Diputados al Congreso Local y a los Integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del estado de Baja California, el 04 de julio de 2010, "EL I.F.E.", por conducto de "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.P.C.B.C." los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.

Para este efecto, "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Baja California, que hayan solicitado su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral, así como los movimientos de actualización al Padrón Electoral que correspondan a las solicitudes de cambios de domicilio, corrección de datos de dirección, corrección de datos personales, así como las personas que cumplan 18 años entre el 16 de octubre de 2009 al 04 de julio del 2010, inclusive, esto hasta el 15 de enero de 2010.

Así mismo, se recibirán hasta el 28 de febrero de 2010, las solicitudes de reposición y reemplazo de la credencial para votar con fotografía.

Con la finalidad de recabar los movimientos de actualización que soliciten los ciudadanos y poner a disposición de los mismos la correspondiente Credencial para Votar, "EL I.E.P.C.B.C." proporcionará a "LA D.E.R.F.E." por un periodo de 2 meses, personal de apoyo para reforzar la estructura de los módulos de atención ciudadana, adicionales a los que actualmente operan en la entidad.

SEGUNDA. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, "LA D.E.R.F.E." pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, del 1 de enero hasta el día 31 de marzo de 2010.

Asimismo, "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en el estado, proporcionará desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al estado de Baja California.

TERCERA. "EL I.E.P.C.B.C." se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional, que no han actualizado su formato de credencial; la notificación deberá concluirse a más tardar el 28 de febrero de 2010, para convocar a estos ciudadanos a canjear su credencial y la segunda en el mes de junio de 2010, para los que no hicieron ningún trámite, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.

Para tal efecto "EL I.E.P.C.B.C." enviará a "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 15 de mayo de 2010, la relación de domicilios para las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en los programas de Reseccionamiento e Integración Seccional.

CUARTA. "LA D.E.R.F.E." apoyará a "EL I.E.P.C.B.C." con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán con recursos propios que "EL I.E.P.C.B.C." disponga para tal efecto.



Carigal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

“EL I.E.P.C.B.C.” se compromete a informar de manera quincenal a “LA D.E.R.F.E.” sobre aquéllas actividades que implemente en materia de difusión en el área del Registro Federal de Electores.

Por otra parte, “EL I.E.P.C.B.C.” se compromete a invitar a los ciudadanos del estado de Baja California, a que acudan al Módulo de Atención Ciudadana a actualizar sus datos en el Padrón Electoral, en los tiempos oficiales que les sean asignados en radio y televisión.

QUINTA. A la conclusión del periodo de credencialización, “LA D.E.R.F.E.” en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Consejo General de “EL I.F.E.”, con cargo a los recursos adicionales que proporcione “EL I.E.P.C.B.C.”, a partir del 1 de abril de 2010, comenzará con los trabajos para el resguardo de las Credenciales para Votar con fotografía que no hayan sido recogidas por sus titulares, la cual concluirá el 04 de julio de 2010.

A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Estado, así como a los integrantes de “EL I.E.P.C.B.C.”.

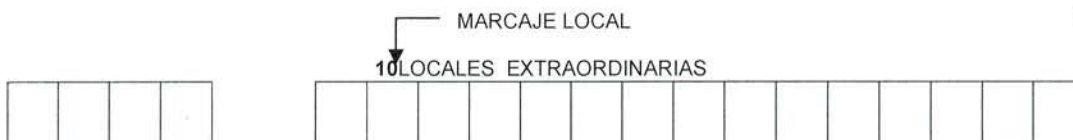


SEXTA. “EL I.F.E.” acepta que para sufragar en la elección local del estado de Baja California, a realizarse el 04 de julio de 2010, “EL I.E.P.C.B.C.” utilice la Credencial para Votar que el mismo organismo electoral federal expide.

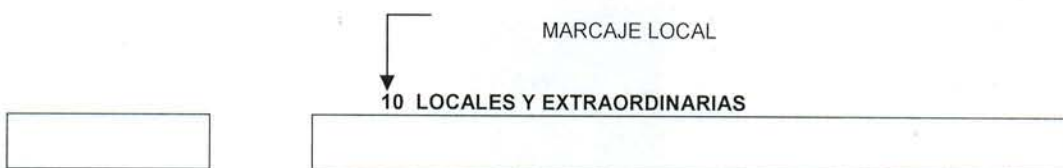
“EL I.E.P.C.B.C.” utilizará en la elección local a celebrarse el 04 de julio de 2010, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar similar al aprobado por el Consejo General de “EL I.F.E.”, comprometiéndose a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla.

El marcaje correspondiente a la elección local del 04 de julio de 2010, serán las siglas “10” de tal manera que se realice en los siguientes términos:

- a) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan recuadros para sellar el año de la elección, “EL I.E.P.C.B.C.” deberá marcar en la parte superior de la leyenda “LOCALES”, sobre el segundo recuadro ubicado de izquierda a derecha, conforme al siguiente modelo:



- b) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan un rectángulo sin divisiones para sellar el año de la elección, “EL I.E.P.C.B.C.” deberá de marcar conforme al siguiente modelo:



“EL I.E.P.C.B.C.” acepta que los ciudadanos con Credencial para Votar cuyo último recuadro sea el “03” que no acudan a canjear su Credencial para Votar al cierre de la Campaña Especial de Actualización del proceso electoral local del estado de Baja California y se encuentren incluidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, podrán emitir su sufragio en las elecciones del próximo 4 de julio de 2010, con dicha credencial.

SÉPTIMA.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, “EL I.F.E.”, por conducto de la “LA D.E.R.F.E.”, proporcionará en medio óptico a “EL I.E.P.C.B.C.”, a más tardar el 25 de febrero 2010, la Lista Nominal de Electores para que se insacule por cada sección electoral al 15% de los ciudadanos del estado de Baja California que hayan obtenido su Credencial para Votar al 16 de febrero de 2010, el archivo de datos únicos que contendrá: apellido paterno, apellido materno, nombre (s), clave de elector y los campos Entidad, Distrito, Municipio, Sección, Localidad, y Manzana (EDMSLM), de todos los ciudadanos incorporados en la Lista Nominal de Electoral, con el objeto de que el “EL I.E.P.C.B.C.”, esté en posibilidad de llevar a cabo su proceso de insaculación durante el periodo del 01 al 10 de marzo de 2010, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

“EL I.E.P.C.B.C.”, se compromete a proporcionar a la “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar al día siguiente del que hayan realizado el proceso de insaculación, los listados que contienen la relación de ciudadanos insaculados.

“LA D.E.R.F.E.”, una vez que cuente con los listados de ciudadanos insaculados proporcionará en medio óptico a “EL I.E.P.C.B.C.”, el domicilio de aquellos ciudadanos que resultaron sorteados, a más tardar el 15 de marzo 2009.

OCTAVA. “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 11 de marzo de 2010, entregará a “EL I.E.P.C.B.C.”, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la ciudad de



[Handwritten signatures and initials]

Guadalajara, Jalisco, dos tantos impresos en papel bond tamaño carta y dos en medio óptico de las Listas Nominales de Electores para exhibición ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero de 2010, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

Para tal efecto, a más tardar el 1 de febrero de 2010, "EL I.E.P.C.B.C." se compromete a proporcionar a "LA D.E.R.F.E.", el formato debidamente autorizado para elaborar la Lista Nominal de Electores para exhibición.

NOVENA. "EL I.E.P.C.B.C." dispondrá de la exhibición de los Listados Nominales de Electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido entre el 25 de marzo y el 14 de abril de 2010, con el objeto de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.

"EL I.E.P.C.B.C." se obliga a entregar un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para exhibición a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el plazo señalado en el párrafo anterior, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

"EL I.E.P.C.B.C.", a más tardar el 15 de abril de 2010, hará llegar en medio magnético u óptico a "LA D.E.R.F.E." las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en formato .TXT separado por "|" (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Conteniendo los siguientes campos: entidad, sección electoral, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar, grupo y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

A más tardar el 28 de abril de 2010, "LA D.E.R.F.E." entregará en medio impreso a "EL I.E.P.C.B.C.", el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que "EL I.E.P.C.B.C." entregue a "LA D.E.R.F.E.", dentro del término establecido en el párrafo precedente.

DÉCIMA. "EL I.F.E.", por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de "LA D.E.R.F.E.", recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'C. Ojeda' and several circular and linear marks.]

credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para la elección local del estado de Baja California del 4 de julio de 2010, con corte al 15 de junio de 2010, será entregada por parte de "LA D.E.R.F.E.", a la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad a más tardar 6 días antes del día de la jornada electoral, para que a su vez sea entregada a "EL I.E.P.C.B.C."

DÉCIMA PRIMERA. "LA D.E.R.F.E." realizará la verificación al Padrón Electoral del estado de Baja California, con corte a la fecha de conclusión de la Campaña Especial de Actualización que corresponda, para lo cual "EL I.E.P.C.B.C." proporcionará los recursos económicos que sean necesarios, de conformidad con el Anexo Financiero que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

"LA D.E.R.F.E.", se compromete a entregar a "EL I.E.P.C.B.C.", los resultados de la Verificación del Padrón Electoral del estado de Baja California, la última semana de mayo de 2010, para lo cual se deberá de iniciar con la selección de la sección en "EL I.E.P.C.B.C.", la segunda quincena de diciembre de 2009 e iniciar los trabajos operativos a más tardar la segunda quincena de enero de 2010, de acuerdo con el cronograma de actividades que para tal efecto diseñe "LA D.E.R.F.E."

DÉCIMA SEGUNDA. Con el propósito de que "EL I.F.E." lleve acciones adicionales tendientes a la actualización del Padrón Electoral del estado de Baja California, "LA D.E.R.F.E." llevará a cabo, con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.P.C.B.C.", los siguientes programas: Especial de Bajas al Padrón Electoral, Detección de Registros Duplicados de Gabinete y Campo, Detección de Duplicados en Áreas Vecinales Específicas en (municipios colindantes).

DÉCIMA TERCERA. "EL I.E.P.C.B.C." manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de identificar a los ciudadanos y las causas



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be "J. J. J." and several other initials.]

por las que aún contando con su Credencial para Votar con fotografía, no se encontraron incluidos en las Listas Nominales de Electores al momento de acudir a emitir su sufragio en la casilla correspondiente a su domicilio. Asimismo "EL I.E.P.C.B.C." garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla con la finalidad de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán los datos del ciudadano.

"LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.P.C.B.C." a más tardar el 10 de marzo de 2010 el modelo del formato para integrar la relación de ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía o en la Lista Nominal con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral, que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y que contendrá: entidad, sección electoral, tipo de casilla, número consecutivo, apellido paterno, apellido materno, nombre (s), clave de elector, año de registro, número de emisión de la Credencial para Votar con fotografía, nombre del presidente y del secretario de la mesa directiva de casilla.

"EL I.E.P.C.B.C." entregará la información en medio magnético u óptico a "LA D.E.R.F.E." por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la elección, en formato TXT separado por "I" (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral.

"LA D.E.R.F.E." se compromete a informar a "EL I.E.P.C.B.C." en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la recepción de la misma, sobre el resultado del análisis efectuado a dicha información.

DÉCIMA CUARTA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará "LA D.E.R.F.E." en apoyo al proceso electoral local se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro de Atención Ciudadana IFETEL con sede en la Ciudad de México.

En el CECEOC, tanto la ciudadanía como los representantes de los partidos políticos que para tal efecto "EL I.E.P.C.B.C." acredite ante "LA D.E.R.F.E." podrán obtener información relativa al Padrón Electoral local, a la correcta inclusión de la ciudadanía en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la jornada electoral local; así como durante el desarrollo de los comicios podrá recibir los recursos de aclaración interpuestos por la ciudadanía sobre la conformación de las Listas Nominales de Electores a que haya lugar.



“LA D.E.R.F.E.”, por conducto de las Juntas Distritales en el estado de Baja California, de manera permanente, pondrá a disposición de los ciudadanos los medios electrónicos para que puedan consultar que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales correspondientes, conforme a los procedimientos que se determinen y recursos disponibles, a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).

En el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, se orientará telefónicamente a la ciudadanía sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la jornada electoral local a través de la modalidad de cobro revertido al teléfono 01800 433 2000, sin cargo al ciudadano ni para “EL I.E.P.C.B.C.”; de igual forma, se brindará apoyo en la materia a través de comunicación escrita instantánea por medio del Internet así como del servicio de correo electrónico, ambos sitios de contacto accesibles por medio del Portal del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx.

Para ello, “EL I.E.P.C.B.C.” deberá entregar por lo menos con un mes de anticipación a la jornada electoral local a “LA D.E.R.F.E.” la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla; y el directorio de “EL I.E.P.C.B.C.” incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un URL para que una vez concluida la jornada electoral local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.



“EL I.E.P.C.B.C.” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera “LA D.E.R.F.E.”.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones, a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC), ubicado en la entidad y el Centro de Atención Ciudadana IFETEL con sede en la Ciudad de México.

“EL I.F.E.” se compromete con el “EL I.E.P.C.B.C.”, a analizar la posibilidad de que, para la jornada electoral del 4 de julio de 2010, se pudieran utilizar mecanismos similares a los utilizados en la jornada electoral federal del 5 de julio del 2009, a efecto de que la ciudadanía pueda conocer la ubicación de su casilla.

Caridad
M *A* *(S)* *B* *M*

DÉCIMA QUINTA. El día 1 de junio de 2010, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.P.C.B.C.", en presencia de Notario Público de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, dos tantos de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía impresos en papel seguridad y, nueve tantos en papel bond tamaño carta en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Baja California, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 31 de marzo de 2010, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

La Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales "EL I.E.P.C.B.C." se obliga tomar las acciones necesarias al respecto.

Para tal efecto, los listados nominales antes referidos contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione "EL I.E.P.C.B.C." a "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, a más tardar el 13 de abril de 2010.



El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante "EL I.E.P.C.B.C." llegaran a integrar coalición alguna, para lo cual dicho organismo electoral local se compromete a informar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 1 de marzo de 2010, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

"EL I.E.P.C.B.C." se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o magnético, el Listado Nominal definitivo con fotografía que será utilizado en el próximo proceso electoral local a celebrarse el 04 julio de 2010, el cual le será entregado por "EL I.F.E." en los términos del presente Anexo Técnico.

"EL I.E.P.C.B.C." manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

Several handwritten signatures and initials in black ink are located at the bottom right of the page, including a large signature that appears to be "Luis Ángel" and several smaller initials.

DÉCIMA SEXTA. “EL I.E.P.C.B.C.” se compromete a no instalar casillas extraordinarias diferentes en conformación de las casillas extraordinarias instaladas por “EL I.F.E.” en la elección federal del 5 de julio de 2009.

En el caso de que “EL I.E.P.C.B.C.” instale casillas diferentes a las antes mencionadas, éste se compromete a entregar a “LA D.E.R.F.E.” a más tardar el 5 de abril de 2010, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria), para lo cual “EL I.E.P.C.B.C.” se obliga a proporcionar a “LA D.E.R.F.E.” los recursos adicionales que se requieran.

DÉCIMA SÉPTIMA “LA D.E.R.F.E.” proporcionará en medio óptico a “EL I.E.P.C.B.C.” , a más tardar el 1 de junio de 2010, la relación de formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, en el apartado correspondiente al estado de Baja California.

Para tal efecto, “EL I.E.P.C.B.C.” se compromete a comunicar a “LA D.E.R.F.E.” a más tardar el 16 de marzo de 2010, el número de ejemplares que requerirá en función de las casillas especiales que instalará el día de jornada electoral.

DÉCIMA OCTAVA. “EL I.E.P.C.B.C.” se compromete a cubrir a “EL I.F.E.” la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la Campaña Especial de Actualización y Credencialización; la verificación al Padrón Electoral, la emisión de las Listas Nominales de Electores de exhibición, las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, así como La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, la relación de formatos de credencial robados, las credenciales duplicadas y de las credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental; para la operación de los programas relativos a bajas al Padrón Electoral y detección de registros duplicados básico y detección de duplicados en áreas vecinales específicas (municipios colindantes) y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un Notario Público de Guadalajara, Jalisco, para la recepción de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del presente Anexo Técnico, así como el resguardo de las Credenciales para Votar con fotografía a que se hace referencia en la Cláusula Quinta.



[Handwritten signatures and initials in black and blue ink, including a large signature and several smaller initials.]

“EL I.E.P.C.B.C.” proporcionará a “EL I.F.E.” las 148,000 hojas de papel seguridad tamaño carta y 664,000 hojas de papel bond que se requieren para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, las cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones: presentar una marca (sello) agua, con el logotipo de “EL I.E.P.C.B.C.” (opcional); en el entendido de que la marca de agua no pueda ser reproducida en ningún proceso de fotocopiado; incluir fibras invisibles fluorescentes; considerando que por su tamaño y su color sean visibles a la luz ultravioleta (negra); incluir fibras visibles; considerando que por su tamaño y su color sean visibles a la luz natural, sin que se requiera instrumento óptico de aumento (lupa o microscopio); peso: 90.2 +/- 1.2 gramos por metro cuadrado; color (opcional); lisura 155 +/- 30 unidades Sheffield; calibre 4.90 +/- 0.25 en milésimas; brillo 75-80 %; tamaño de corte en hojas; largo 11.0” +/- 0.31” (279 mm.) y ancho 8.5” +/- 0.025 (216 mm.); corte requerido por resma de 500 hojas y el paquete de 500 hojas será empacado con material plastificado, perfectamente sellado.

Los paquetes deberán empacarse en cajas de cartón corrugado con una resistencia de por lo menos 20 kg., cerrada, sellada y reforzada con fleje, las cajas pueden contener de 8 a 10 paquetes. Asimismo, se deberán realizar pruebas de impresión en los equipos de alto volumen propiedad de “EL I.F.E.”, para asegurar el óptimo aprovechamiento de este insumo.

“EL I.E.P.C.B.C.” entregará en dos exhibiciones a “EL I.F.E.” la cantidad de \$3,917,103.26 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TRES PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL), mediante cheque expedido a favor de “EL I.F.E.”, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el 11 de enero de 2010 y la segunda el 8 de febrero de 2010, ambas en el año 2010, cada una por la cantidad de \$1,958,551.63 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 63/100 MONEDA NACIONAL), para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico.

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior, “EL I.E.P.C.B.C.” se compromete a entregar a “EL I.F.E.” al momento en que se lo solicite, los insumos que se relacionan en las páginas 6, 11 y 14 del Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico. Los insumos que habrá de aportar “EL I.E.P.C.B.C.” a “EL I.F.E.” deberán de satisfacer los requerimientos mínimos de calidad que al efecto determine “LA D.E.R.F.E.”.

“EL I.F.E.” contratará, con cargo a los recursos que proporcione “EL I.E.P.C.B.C.”, al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be "C. Maldonado" and several other initials and scribbles.

En caso de que "EL I.E.P.C.B.C." no proporcione en tiempo y forma a "EL I.F.E." los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos técnicos por parte de "LA D.E.R.F.E." se aplace en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de "EL I.E.P.C.B.C."

DÉCIMA NOVENA. "LA D.E.R.F.E." se compromete a proporcionar a "EL I.E.P.C.B.C." la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato para Geomedia Viewer y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar el 05 de abril de 2010.

"EL I.E.P.C.B.C." enviará a "LA D.E.R.F.E." el catálogo cartográfico de la entidad con los siguientes campos: estado, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético, a más tardar el 8 de febrero de 2010, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.P.C.B.C."

VIGÉSIMA. La entrega de la información y documentación que realizará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.P.C.B.C." con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL I.E.P.C.B.C." y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.



Asimismo, concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que "EL I.F.E." esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, "EL I.E.P.C.B.C." reintegrará a "EL I.F.E.", por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Anexo Técnico "LA D.E.R.F.E." le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que "EL I.E.P.C.B.C." cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Several handwritten signatures and initials in black ink are present on the right side of the page. One signature is large and cursive, while others are smaller and more stylized.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando "EL I.E.P.C.B.C." no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por "EL I.F.E.". En caso contrario, "EL I.E.P.C.B.C." emitirá a la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL I.E.P.C.B.C.", con toda oportunidad notificará a "EL I.F.E.", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de "EL I.E.P.C.B.C." que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o una Addenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual forma, "EL I.F.E." comunicará a "EL I.E.P.C.B.C.", de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, "EL I.E.P.C.B.C." deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL I.F.E." recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL I.E.P.C.B.C." se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación y en aquellos medios que considere convenientes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 145, fracción XLI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes convienen en que el personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se



Carbal

M *D* *P* *N*

entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

VIGÉSIMA CUARTA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes convienen en que el presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA SEXTA.- Cualquiera de las partes podrá dar por concluida la relación que derivado del presente instrumento jurídico, en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

VIGÉSIMA NOVENA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 30 de octubre de 2010, la cual podrá prorrogarse hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 08 de enero de 2010.




Castro

[Handwritten signatures]

Por "EL I.F.E."

El Consejero Presidente



Doctor Leonardo Antonio Valdés
Zurita

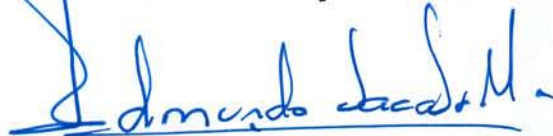
Por "EL I.E.P.C.B.C."

El Consejero Presidente



Ciudadano Víctor Alarcón Requejo

El Secretario Ejecutivo



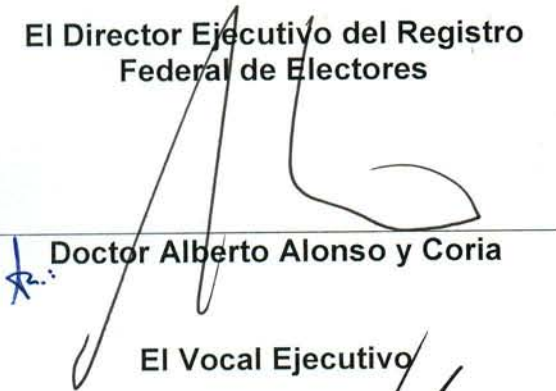
Licenciado Edmundo Jacobo Molina

El Secretario Fedatario



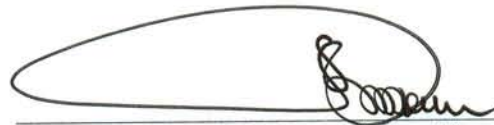
Licenciado Daniel García García

El Director Ejecutivo del Registro
Federal de Electores



Doctor Alberto Alonso y Coria

El Director General



Contador Público Víctor Manuel
López Magallón

El Vocal Ejecutivo



Ingeniero Sergio Bernal Rojas

Director Ejecutivo del Registro de
Electores



Ingeniero Jorge Quintero Lara

Las firmas contenidas en la presente foja, forman parte del Anexo Técnico Número Tres al Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, el 08 de enero de 2010, documento que consta de 21 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.